



Sala resuelve controversia sobre reforma a Ley de FOSALUD

La Sala de lo Constitucional, por medio de sentencia de fecha 9/12/2019, y en aplicación de precedentes jurisprudenciales, declaró inconstitucional la reforma realizada por la Asamblea Legislativa a la *Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud* (FOSALUD), la cual fue vetada por el Presidente de la República.

El decreto controvertido se refería a la determinación del ingreso, distribución y erogación de los recursos provenientes de recaudaciones tributarias por la producción y comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas, productos del tabaco y los relacionados con el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares. Además, sobre el incremento del porcentaje para el financiamiento de FOSALUD y establecimiento de un monto mínimo que de tales ingresos debe aportarse al referido fondo. A la vez, determina que dicho porcentaje solo podrá ser utilizado para el “pago de horas extras, pagos de días festivos y horas nocturnas”. Por último, el decreto ordenaba al Presidente de la República que, mediante el Ministro de Hacienda, solicitara las reformas necesarias a la Ley del Presupuesto General del Estado, para iniciar el pago a la totalidad de los estudiantes de internado rotatorio y año social cuando entre en vigencia dicho decreto.

El veto del Presidente de la República se basó, en esencia, a dos aspectos: *en primer lugar*, en que la Asamblea Legislativa infringió el artículo 138 de la Constitución porque la reforma fue ratificada sin que se hayan considerado las razones que él adujo para vetarla; *en segundo lugar*, en que la reforma interfiere en la iniciativa presupuestaria del Órgano Ejecutivo y también afecta el principio de equilibrio presupuestario (artículos 226 y 227 de la Constitución).

La Sala señaló, *sobre el primer punto*, que en el proceso se ha acreditado el cumplimiento de la actividad de reconsideración y ratificación requerida por la Constitución. De ahí que se descarta la violación constitucional alegada en relación con el proceso de ratificación del decreto legislativo.

Sobre el segundo punto, la sentencia establece que dicha reforma contenía mandatos que muestran un elevadísimo nivel de concreción, y configuran una directriz normativa específica para el uso del presupuesto del Ministerio de Salud, porque se regula en qué se han de invertir los fondos asignados. Estas características son propias de los preceptos que componen el presupuesto general del Estado, ya que solo dicha ley puede mostrar ese nivel de especialidad presupuestaria. Por ello, la Sala resolvió que la Asamblea Legislativa no podía elaborar por sí misma y luego aprobar, con ese nivel de concreción, los preceptos consignados en el decreto vetado, pues su potestad normativa de reforma en estos casos está condicionada por el ejercicio previo de la iniciativa de planificación y dirección de las finanzas públicas conferida al Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Ministros. Dicha reforma incidiría en la ejecución del presupuesto anual aprobado, interferiría en la competencia presupuestaria del Órgano Ejecutivo y también afectaría el principio de equilibrio presupuestario, por lo que es declarada inconstitucional.

La sentencia (controversia 1-2019) fue firmada por unanimidad por los magistrados José Oscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento. Los precedentes utilizados fueron la Inconstitucionalidad 15-2011 y la inconstitucionalidad 6-2016, entre otros.